Trelew, 07 de abril de 2015.

**VISTO:**

El informe del actuario del incidente de ejecución nro. 802/15 respecto de N. A. A. y el caso "A. N. y otro p.s.a. infracción art. 189 bis CP y encubrimiento – Trelew – Año 2013" (Carpeta Nro. 4877 Ofiju Tw – Legajo Nro.: 46296 OUMPF Tw) de trámite ante este Cuerpo,

**Y CONSIDERANDO:**

Que del citado informe surge que el día 31 del mes de marzo del corriente año, la Juez Penal Ana Laura Servent incorporó al régimen de la Libertad Condicional al imputado N. A. A. por encontrarse cumplido el requisito temporal que el art. 13 del Código Penal exige para su otorgamiento –ocho meses de prisión-, en relación a la Carpeta 5581, Legajo Fiscal 53910, en los que el nombrado fuera condenado por sentencia nro. 53/2015 de fecha 08/01/15 a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento por un hecho ocurrido en esta ciudad el día 27/06/14.

Que los autos mencionados en el visto arribaron a este Cámara para tramitar la impugnación que la Defensa particular del imputado N. A. A. dedujera contra la resolución del Juez Penal Sergio Piñeda, por la que rechazara la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba, en razón de encontrarse su asistido privado de la libertad en los autos informados.

Que, conforme se viene de exponer, el impedimento que enarbolara el citado magistrado para enervar sin más el análisis de los presupuestos que deben concurrir para meritar la viabilidad de aplicar el instituto de la suspensión del juicio a prueba respecto de N. A., ha

mutado sustancialmente. En efecto, ya no existe el motivo que obrara como impedimento a criterio del A-Quo, motivo por el cual este tribunal entiende que el agravio traído en impugnación devino en abstracto.

Por ello, la Cámara en lo Penal de la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

1°) Declarar abstracto el tratamiento de la impugnación deducida por la Defensa técnica del imputado N. A. A. contra la resolución nro. 3690/15 de fecha 07/11/14 dictada por el Juez Penal Sergio Piñeda.

**2°) Disponer** la remisión de las actuaciones a la Oficina Judicial a fin de que, en caso que así lo estime la defensa, se reedite el tratamiento del pedido de suspensión de juicio a prueba ante el mismo magistrado.

**4°) Protocolícese** y notifíquese.-

**Alejandro Gustavo Defranco**

**Roberto Adrián Barrios** **Omar Florencio Minatta**

REGISTRADA CON EL Nro.06/2015. CONSTE.

**Carlos Pedelaborde**
**Secretario de Cámara**